



SAN JUAN

LEY 6634

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Ley general del ambiente, principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente provincial.

Sanción: 14/09/1995; Promulgación: 20/10/1995;

Boletín Oficial 28/11/1995

La Cámara de Diputados de la provincia de San Juan sanciona con fuerza de ley:

TITULO I -- Disposiciones preliminares

CAPITULO I -- Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º -- La presente ley tiene por objeto otorgar el marco normativo para preservar y mejorar el ambiente, resguardar y proteger la dinámica ecológica y propiciar las acciones tendientes al desarrollo sustentable en todo el territorio provincial a fin de lograr y mantener una óptima calidad de vida para sus habitantes y las generaciones futuras asegurando el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y dignidad del hombre.

CAPITULO II -- Declaración de interés provincial

Art. 2º -- Decláranse de interés provincial, las acciones y actividades destinadas a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los diferentes ecosistemas urbanos, agropecuarios y naturales y sus elementos constitutivos, los que por su función y características, mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica más conveniente para el desarrollo cultural, científico y tecnológico y el bienestar común en armónica relación con el ambiente.

Art. 3º -- La preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, a los efectos de esta ley, comprende:

- a) La planificación y ordenamiento territorial urbano y rural, de los procesos industriales, agrícola-ganadero, mineros y de extensión de las áreas productivas, en función del manejo racional del ambiente.
- b) La utilización ordenada y racional del conjunto de los recursos naturales, agua, suelo, flora, fauna, gea, paisaje, fuentes de energía convencional y no convencional y atmósfera, en función de los valores del ambiente.
- c) Las actividades tendientes al logro de una mejor calidad de vida de los ciudadanos en sus diferentes aspectos: Social, económico, cultural y biofísico.
- d) La creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas, áreas verdes de asentamiento humano y/o cualquier otro espacio que, conteniendo suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas o exóticas y/o estructuras geológicas y elementos culturales, merezcan ser sujetos a un régimen especial de gestión y administración.
- e) La preservación y conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de los diversos ecosistemas que existen en la Provincia.
- f) El fomento y desarrollo de las iniciativas institucionales:
 1. Gubernamentales y no gubernamentales, tales como fundaciones, asociaciones ambientalistas y/o ecologistas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales, que

promueven el debate y la participación de la ciudadanía en los temas ambientales.

2. De carácter académico en cualquier nivel de enseñanza y de investigación, que permitan el análisis y solución de la problemática del medio ambiente.

g) El fomento de la participación de los habitantes de la Provincia en las actividades de protección, conservación y defensa del medio ambiente.

h) La orientación, fomento, desarrollo y promoción de los eventos educativos y culturales que tengan por objeto los alcances de la presente.

i) El control de aquellos factores, procesos, o actividad natural, que ocasionen o puedan llegar a ocasionar perturbaciones o perjuicios al ambiente y a los organismos vivientes.

j) La corrección, prohibición, anulación o represión de las actividades que degraden el ambiente humano, natural y cultural o afecten el equilibrio ecológico, más allá de los límites establecidos en la normativa correspondiente.

k) La coordinación de obras y acciones de la administración pública y de los particulares en lo que concierne a la temática del medio ambiente.

l) El fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulan la participación ciudadana en las cuestiones relacionadas con el ambiente.

m) El control de la calidad de las sustancias para consumo humano y de los elementos y materiales que utiliza para su supervivencia.

n) La sustentabilidad del desarrollo de los asentamientos humanos y la lucha contra la pobreza.

ñ) La promoción y apoyo de las modalidades de consumo y producción sostenibles.

o) La planificación del ordenamiento urbanístico del suelo y la edificación.

p) La recuperación y restauración de áreas deterioradas por la actividad humana y/o propias de la naturaleza.

TITULO II -- Disposiciones generales

CAPITULO I -- Política y planificación ambiental

Art. 4° -- El Poder Ejecutivo provincial y los municipios garantizarán, en la ejecución de sus actos de gobierno, la política económica y social que observe los siguientes postulados de política ambiental, invitando a adoptar igual criterio a los municipios de primera categoría:

a) El manejo y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales deben ser realizados de manera planificada y orgánica, de forma tal, que no produzca consecuencias perjudiciales para las generaciones presentes y futuras.

b) Los sistemas ecológicos y sus elementos constituyentes deberán ser administrados para su uso y conservación de manera integral, armónica y equilibrada.

c) El ordenamiento legal provincial y municipal y los actos administrativos tendrán que ser aplicados con criterios ambientales, conforme al espíritu de la presente.

d) Las actuaciones tendientes a la protección del ambiente deberán promover y orientar el desarrollo con criterios sustentables, no limitándose únicamente a establecer restricciones y controles.

e) En las restricciones y controles se priorizará en forma permanente las medidas preventivas que eviten y/o disminuyan el daño ambiental, más que la sanción del daño ya producido.

f) Los organismos públicos deberán utilizar un enfoque científico inter y multidisciplinario al planificar y desarrollar actividades que, directa o indirectamente puedan impactar en el ambiente.

g) El Estado provincial o municipal, según corresponda, tiene el deber de defender, mejorar y recuperar la organización ecológica más conveniente recurriendo a todos los medios técnicos, legales, institucionales y económicos que estén a su alcance.

h) Las acciones del Gobierno provincial y de las personas deberán tener en cuenta los principios de desarrollo sustentable en lo que hace al planeamiento y realización de actividades económicas de cualquier índole.

i) La regulación del uso y aprovechamiento de los recursos naturales deberá procurar que se garantice su disponibilidad a largo plazo y, en su caso, la renovabilidad.

j) La prohibición, corrección o sanción de las actividades degradantes del ambiente,

propiciará una progresiva disminución de los niveles de contaminación. A tal efecto, se establecerán estándares ambientales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes sean estas sólidas líquidas o gaseosas.

k) No se permitirán en el territorio provincial actividades que puedan degradar el ambiente en otras provincias o países.

Art. 5° -- El Poder Ejecutivo provincial, orientará un desarrollo socioeconómico equilibrado y ambientalmente sustentable de las diferentes zonas o regiones del territorio provincial. Con este objeto elaborará, por intermedio del organismo ambiental competente, un Plan de Política y Gestión Ambiental, el que deberá contener al menos:

a) Propuestas de políticas ambientales de gobierno.

b) Estrategias para la realización de las actividades señaladas en el art. 4° de la presente ley.

c) Institución de formas de protección conjuntas del patrimonio natural en ecosistemas compartidos con otras provincias.

d) Establecer valores concordantes de estándares de calidad para recursos naturales compartidos.

e) Una planificación físico espacial dinámica, integrada y preventiva tendiente a crear las condiciones para la preservación y el restablecimiento del ambiente y una utilización racional del territorio.

f) Ordenamiento ecológico de la Provincia, atendiendo a:

1. Características ambientales que definen a cada ecosistema y su dinámica.

2. Situación actual y potencial, en función de los recursos naturales existentes, asentamientos humanos y actividades económicas desarrolladas o niveles de degradación y desequilibrio ecológico debido a factores humanos y naturales.

3. Análisis del impacto ambiental potencial provocado por el emprendimiento y desarrollo de nuevas actividades productivas.

g) Implementación de programas de capacitación de recursos humanos de la Administración pública provincial a través de convenios con organismos e instituciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales, públicas o privadas, gubernamentales o no, con el fin de elevar adelante una gestión ambiental.

h) Programas de investigación y análisis de la Administración pública provincial con el fin de proponer alternativas adaptadas a los requerimientos de una gestión ambiental.

i) Diseño de programas y estrategias dirigidas al aprovechamiento integral, armónico, coordinado y sostenido del patrimonio y los recursos naturales.

j) Sistematización de la información ambiental y generación de un sistema de monitoreo de los ecosistemas, los elementos que los conforman y su dinámica.

k) Elaboración de programas, planes o estudios de manejo protección, preservación y recuperación de las especies animales y vegetales en vías de extinción.

l) Implementación de programas de control y lucha contra la contaminación y degradación de los sistemas ecológicos y sus potencialidades naturales.

ll) Estrategias de coordinación de las acciones de los organismos públicos provinciales y de éstos con la de los municipios.

m) Instrumentación de incentivos económicos adecuados, promocionando el uso de tecnologías que reduzcan o eliminen la contaminación ambiental de las actividades productivas.

n) Cualquier otra actividad que se considere pertinente o necesaria para el logro de los objetivos fijados por esta ley.

Art. 6° -- El Poder Ejecutivo provincial, por intermedio del Ministerio competente, deberá elevar anualmente a la Cámara de Diputados un informe de la situación ambiental de la Provincia, el que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

a) Estado general de los ecosistemas naturales, rurales y urbanos.

b) Diagnóstico situacional del patrimonio natural, a fin de determinar su estado y perspectivas futuras, atendiendo al mantenimiento de la dinámica ecológica.

c) Desarrollo del plan de política y gestión ambiental y de los diferentes programas y proyectos en ejecución.

d) Evaluación crítica general de lo actuado y propuestas de solución.

Art. 7° -- En informe de la situación ambiental de la provincia será documento público.

CAPITULO II -- De la protección jurisdiccional del ambiente

Art. 8° -- Será de aplicación la ley 6006 de protección jurisdiccional de intereses colectivos y derechos difusos -- Amparo, o la que la reemplace en el futuro.

Art. 9° -- Serán de aplicación fundamental las leyes ambientales de la Provincia, en cuanto a los aspectos de fondo y forma a tratar, las que otorgarán sustento a la planificación política y gestión ambiental que se establezca para la Provincia.

TITULO III -- Educación, difusión y concientización de la cultura ambiental

CAPITULO UNICO -- Plan de educación ambiental permanente

Art. 10. -- El Poder Ejecutivo provincial a través de los organismos ambientales competentes, formulará un plan de educación ambiental permanente, que contendrá como mínimo los programas y proyectos necesarios para el logro de los siguientes objetivos:

a) Difundir la información relativa al ambiente y sus ciencias auxiliares para una adecuada formación científica en la materia.

b) Incluir la educación ambiental en los programas de los establecimientos educacionales provinciales como procesos de enfoque global y de amplia base interdisciplinaria que comience en la etapa preescolar y se continúe a lo largo de todo el ciclo educativo con el fin de lograr en el educando una clara percepción y conceptualización del ambiente.

c) Promover la difusión de los problemas ambientales mediante la participación popular y campañas de educación popular para lograr una mejor comprensión de dichos problemas, enfocando el ambiente en general y las características propias del ambiente en el que vive cada población en particular.

d) Celebrar convenios con universidades, organismos provinciales, nacionales o internacionales, organizaciones no gubernamentales y entidades científicas o tecnológicas a efectos de la divulgación de los conocimientos y la información que en materia ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales se produzcan en todos los ámbitos.

e) Promocionar la capacitación de los recursos humanos del Gobierno provincial y los municipios, promoviendo la organización de cursos, jornadas, simposios, congresos y demás actividades formativas e informativas, requiriendo la participación de personas e instituciones de reconocida versación en la materia.

f) Fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico relacionado con la protección del ambiente, dando prioridad a aquellos proyectos que promueven un desarrollo sustentable.

g) Celebrar convenios tendientes a fomentar la colaboración de los medios masivos de comunicación social en la difusión de los temas ambientales y la educación ambiental de la población.

h) Capacitar en la materia a los educadores de todos los niveles, respetando los principios y objetivos establecidos en la presente.

Art. 11. -- El plan de educación ambiental permanente estará dirigido a:

a) Expandir las bases de una opinión pública correctamente informada.

b) Propender al logro de una ética y conducta ambiental de los ciudadanos para la protección y mejoramiento del ambiente y la calidad de vida.

Art. 12. -- Los fines de la educación ambiental, a los efectos de lo establecido precedentemente, serán los siguientes;

a) La enseñanza y práctica de las normas de conducta y convivencia, con sus fundamentos éticos y científicos, que formen en el educando la conciencia acerca de su responsabilidad frente a los otros, incluidos los vegetales y animales; de manera que lo conduzcan a no destruir, contaminar o derrochar el patrimonio y los recursos naturales.

b) La formación de ciudadanos conscientes e integrados con el ambiente y sus problemas asociados, mediante la enseñanza y aplicación de conocimientos adquiridos, la concientización de actitudes, motivaciones, compromisos y el fomento de actitudes para trabajar en forma individual y/o colectiva en la solución de los problemas actuales y prevención de los futuros.

c) El conocimiento de los problemas ambientales y/o ecológicos causados por motivos naturales o derivados de actividades humanas.

d) La asunción de las responsabilidades relativas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

e) La apreciación de una necesidad de una ética ambiental compatible con los objetivos de todas las actividades que afecten tanto al patrimonio natural y cultural, como a los asentamientos humanos.

f) El conocimiento científico de los procesos naturales que mantienen el equilibrio de los ecosistemas y el de las relaciones físicas, químicas, biológicas, económicas, socioculturales y políticas derivadas del ambiente.

Art. 13. -- El Poder Ejecutivo deberá determinar las partidas presupuestarias para financiar los costos que impliquen la implementación del plan de educación ambiental permanente precisando las asignaciones para la educación formal, no formal, y las que garantizan la difusión de las medidas y normas ambientales.

TITULO IV -- Disposiciones orgánicas

CAPITULO I -- Consejo provincial del ambiente

Art. 14. -- Créase el Consejo Provincial del Ambiente, como órgano asesor del Poder Ejecutivo, el cual funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente, o en el organismo competente en materia ambiental que el Poder Ejecutivo provincial designe. Sus miembros desempeñarán las funciones "ad honorem".

Art. 15. -- El Consejo Provincial del Ambiente tendrá las siguientes funciones:

a) Dictar su reglamento interno.

b) Proponer políticas ambientales de gobierno.

c) Emitir opiniones y resoluciones sobre los problemas ambientales y evaluar la condición de catástrofe ambiental.

d) Asesorar al Poder Ejecutivo provincial, al Ministerio competente o a cualquier otro organismo público o privado, nacional o internacional, cuando así lo requieran.

e) Conformar comisiones para la elaboración de propuestas y tratamientos de temas específicos.

f) Incentivar, promover y desarrollar la investigación y difusión de conocimientos sobre el ambiente a través de programas de educación y difusión de la problemática ambiental orientados a la preservación y conservación del patrimonio ambiental y cultural, promoviendo la participación ciudadana en esta materia.

Art. 16. -- El Consejo Provincial del Ambiente estará integrado por un representante del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos o del organismo competente en materia ambiental que el Poder Ejecutivo designe, quien lo presidirá, por un representante de las universidades un representante por cada una de las ONG's constituidas legalmente, un representante de los municipios. Asimismo por invitación del Consejo o del Poder Ejecutivo, podrán integrarlo aquellas entidades que por su acciones demuestren preocupación por los temas ambientales.

Art. 17. -- Los funcionarios de la Administración pública provincial en ejercicio de sus funciones deberán colaborar con el Consejo Provincial del Ambiente.

Art. 18. -- El Ministerio competente o el organismo competente en materia ambiental que el Poder Ejecutivo provincial designe, procederá en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la promulgación de la presente ley, a constituir el Consejo Provincial del Ambiente, de conformidad con lo dispuesto precedentemente.

CAPITULO III -- Financiamiento

Art. 19. -- Créase el Fondo Provincial de Ambiente que será administrado por la autoridad de aplicación, y cuyo objetivo principal será la capacitación interna y externa de recursos dirigidos al financiamiento de las actividades determinadas por el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 20. -- El Fondo Provincial del Ambiente estará constituido por:

a) La asignación presupuestaria anual.

b) Los impuestos o tasas que para este fondo se crearen.

c) Los créditos nacionales e internacionales concedidos a la protección, conservación y recuperación ambiental.

d) Donaciones y legados.

e) Un porcentual de las utilidades de la Caja de Acción Social, por Lotería y Casinos.

f) Cualquier otro recurso que eventualmente se establezca por ley.

Art. 21. -- La Cuenta Especial "Fondo de Fomento Ambiental", se aplicará a la atención de erogaciones que a continuación se detallan:

a) La puesta en marcha de los programas de acciones del plan de política y gestión ambiental, establecido en la presente.

b) La adquisición de bienes necesarios para el cumplimiento de las leyes ambientales de la Provincia o disposiciones tendientes a evitar la degradación ambiental.

c) La promoción de actividades que concurren a asegurar la difusión de la problemática de los recursos naturales y culturales.

d) Atender las necesidades de equipamiento de las reparticiones y organismos de control ambiental de la Provincia.

e) Atender erogaciones de publicaciones científicas y campañas publicitarias.

f) La contratación de personal técnico o científico por tiempo determinado.

g) La realización de tareas tendientes a erradicar basurales a cielo abierto.

h) La parquización y obras para la restauración forestal.

i) Subsidios a ONG'S reconocidas legalmente para cumplir tareas de difusión y educación ambiental.

TITULO V -- Disposiciones complementarias

Art. 22. -- La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo provincial deberá reglamentarla.

Art. 23. -- El anexo I forma parte de la presente ley.

Art. 24.-- Comuníquese, etc.

Anexo I

GLOSARIO

Para todos los efectos legales se entenderá por:

Ambiente entorno o medio: El sistema global constituido por elementos naturales o artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones, interpretando cada elemento interdependientemente o como entornos más circunscriptos: Natural, agropecuario, urbano y demás categorías intermedias.

Ambiente agropecuario: El conjunto de áreas dedicadas a usos no urbanos ni naturales del suelo y sus elementos constitutivos que incluya como sus actividades principales la agricultura en todas sus formas y toda otra actividad afín.

Ambiente natural: El conjunto de áreas naturales y sus elementos constitutivos dedicados a usos no agropecuarios ni urbanos del suelo que incluye como rasgo fisonómico formaciones ecológicas inexplotadas o explotadas escasamente.

Ambiente urbano: El conjunto de áreas construidas o sin construir y sus elementos constitutivos cuando muestran una cierta unidad y continuidad fisonómica y están provistos con servicios públicos esenciales.

Biótico: Todo organismo viviente y sus procesos vitales. Este término, en el contexto de la planificación de usos del suelo, se usa como una categoría de la clasificación de recursos. Asimismo será abiótico todo organismo sin vida.

Calidad de vida: Las condiciones objetivas de vida, las posibilidades de evolución de esas condiciones y el grado de satisfacción alcanzado.

Calidad óptima de vida: Disposición de las variables culturales que condicionan directa o indirectamente la vida humana compatibilizada con el mantenimiento de la organización ecológica más conveniente.

Características del suelo: Atributo del suelo que puede medirse o estimarse.

Conservación: Uso y manejo racional del ambiente, con el fin de asegurar la obtención de

óptimos beneficios sociales, económicos, culturales, en tanto no conduzca a la degradación del mismo.

Contaminación ambiental: Incorporación de materiales y energías al ambiente, provocando directa o indirectamente la modificación reversible o irreversible de las condiciones originales de los ecosistemas y de sus componentes en general, traducida en consecuencias sanitarias, estéticas, recreacionales, económicas y ecológicas negativas e indeseables.

Degradación: Pérdida de las condiciones naturales de un ecosistema que incide en la evolución natural del mismo, provocando cambios negativos en sus componentes y condiciones como resultado de las actividades humanas. Se distinguen los siguientes tipos:

1. **Degradación irreversible:** Cuando la alteración o destrucción del ecosistema y sus componentes resulta de tal magnitud que parte o la totalidad del ambiente afectado no puede restaurarse ni recuperarse.

2. **Degradación corregible:** Cuando la alteración o destrucción del ecosistema y sus componentes, tanto naturales como artificiales, resulta de tal magnitud que puede restaurarse y recuperarse con procedimientos o tecnologías adecuadas.

3. **Degradación incipiente:** Cuando la alteración del ecosistema y sus componentes resulta de tal magnitud que puede recuperarse sin la intervención de procedimientos o tecnologías especiales, siendo suficiente el cese temporal o definitivo de la actividad deteriorante.

Desarrollo sustentable: Es el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del ambiente, a fin de no comprometer el uso potencial del medio por las generaciones futuras.

Diversidad: Variedad, de semejanza, diferencias. Abundancia de cosas distintas. Diferencia dentro de la unidad. Número de especies diferentes que coinciden en algún punto o bajo la misma condición.

Ecosistema o sistema ecológico: Es el espacio donde interactúan con cierta unidad funcional y fisonómica todos los organismos y sus actividades biológicas, los componentes bióticos y abióticos, sus interrelaciones con los componentes orgánicos e inorgánicos y los elementos culturales de la especie humana. Todos estos componentes, de acuerdo a su particular arreglo pueden constituirse en ecosistemas naturales, agropecuarios o urbanos y sus organizaciones intermedias.

Educación ambiental: Proceso permanente de carácter interdisciplinario destinado a la formación de una ciudadanía que incorpore valores, desarrolle habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre los seres humanos, la cultura y el medio biofísico, mediante una adquisición de una percepción global y pormenorizada de todos los componentes del ambiente, de la interdependencia y del funcionamiento de los ecosistemas naturales.

Estudio de factibilidad ambiental (Idem evaluación de impacto ambiental): Documento donde se anticipan y evalúan los efectos ambientales de una acción.

Elementos constitutivos artificiales o culturales: Todos los bienes de localización superficial, subterránea, sumergida o aérea, construidos, elaborados o eliminados por el hombre.

Elementos constitutivos naturales: Las estructuras geológicas, los minerales y las rocas, los paisajes, la flora, la fauna, el aire, el agua y el suelo.

Equilibrio natural: La aparente estabilidad de las relaciones entre las especies de poblaciones que constituyen una comunidad biótica. El equilibrio no se considera alterado por las fluctuaciones en el número de las especies que sufren las poblaciones de estación y de año a año.

Especie en peligro: Son aquellas cuyas perspectivas de supervivencia o reproducción están en inminente riesgo y que requieren protección para evitar su extinción. El peligro puede deberse a una varias causas: Pérdidas o cambios en el hábitat, predación, competencia, enfermedades, causas desconocidas, etc.

Gestión ambiental: Es el conjunto de acciones administrativas y operativas que impulsa el Estado para alcanzar sustentabilidad ambiental. La función de la Gestión Ambiental es el diseño y formulación de políticas ambientales, de una legislación ambiental, de un sistema administrativo y de un conjunto de instrumentos para la acción.

Impacto ambiental: La alteración del medio ambiente provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.

Interdisciplinario: Enfoque que integra dos o más procesos mentales o puntos de vista científicos en la resolución de un problema común.

Irreversibilidad: Aquella cualidad de una acción humana sobre un ecosistema o alguna parte de él que impide que éste vuelva a su situación inicial después de haberse provocado un cambio.

Multidisciplinario: Relativo a varias disciplinas. Que precisa de varias disciplinas para su estudio.

Natural: Aquella cualidad de un ecosistema o de alguna parte de él que da a conocer su grado de independencia respecto de la acción del hombre, lo que es igual, lo escaso de la influencia transformadora del hombre.

Organización ecológica óptima: Particular arreglo de todos los componentes y procesos de un ecosistema, o relación entre dos o más ecosistemas, directa o indirectamente interrelacionados que se traduce en la adecuada capacidad del conjunto resultante para evolucionar y automantenerse indefinidamente.

Planificación: Decidir por adelantado lo que se hará, determinando objetivos a través de una consideración sistemática de las alternativas políticas y los programas y proyectos para alcanzarlos.

Planificación ambiental: Planificación que reconoce al ambiente como un sistema físico y biológico o considerar en la consecución de los objetivos.

Preservación: El mantenimiento del ambiente sin uso extractivo ni consultivo o con utilización recreativa científica restringida.

Protección del ambiente: El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a mejorar el ambiente y a prevenir su deterioro.

Recursos naturales: Todos los elementos constitutivos naturales de las distintas capas del planeta, sólidos, líquidos o gaseosos, o forma de energía utilizados o factibles de ser utilizados por el hombre.

Recursos no renovables: Recursos cuya cantidad física, no aumenta con el tiempo en forma significativa, de esta manera, con el uso disminuye la cantidad disponible.

Recursos renovables: Son aquellos que están disponibles con diferentes intervalos de tiempo. El empleo de las fuentes actuales no disminuye la disposición futura siempre que la tasa de consumo no exceda la de generación.

Residuo, basura o desecho: El remanente del metabolismo de los organismos vivos y de la utilización o descomposición de los materiales vivos o inertes y de las transformaciones de energía. Se lo considera contaminante cuando por su cantidad, composición o particular naturaleza sea de difícil integración a los ciclos, flujos y procesos ecológicos normales.

